

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3806
RAD. 25-2014-00034-00

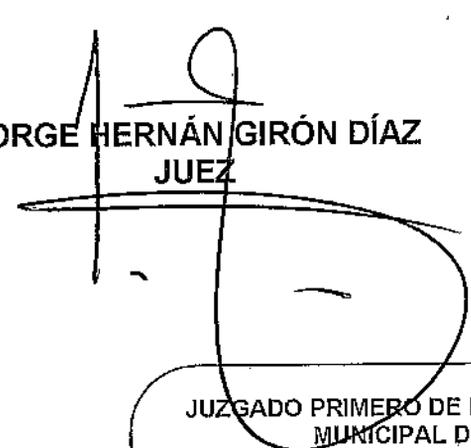
En atención a la solicitud comunicada mediante oficio No. 06-0598 procedente del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN SENTENCIAS CALI, en el que solicitan se envíe el presente proceso, a fin de llevar a cabo la acumulación de procesos en contra de los aquí demandados, teniendo en cuenta los lineamientos del artículo 463 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ORDENASE** remitir el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **NACY PRADO QUINTERO** contra **LUYAR HERNANDEZ LONDOÑO, SANDRA MORALES VELASQUEZ, LAIDNI HERNANDEZ LONDOÑO y FERNANDO MORALES GACIA**, al **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN SENTENCIAS CALI**, para que sea acumulado al proceso distinguido con rad. 06-2014-0051, con el fin de que se continúe con la acumulación de procesos allí solicitada.

2.- **ORDENASE** que por la **SECRETARIA** se libre el oficio correspondiente dirigido al juzgado antes mencionado, con anotación en el sistema **SIGLO JUSTICIA XXI**.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 AGO 2016

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Ara. Gabriela Salazar Enriquez
SECRETARIA
Ara. IBARGÜEN PAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1252
RAD. 06-5012-00788-00

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOPEVENTAS"** contra **LEONARDO GOYES GUTIERREZ Y ALISSON JULIETH ROSERO MORALES**.

2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.

3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Oficiése. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.

4.- **DEVOLVER** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.

5.- Sin Costas.

6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

10 AGO 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
MAGDALENA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA
ANA MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3805
RAD. 20-2013-00172-00

Una vez revisado el presente proceso observa que se encuentra pendiente liquidar las costas del presente proceso, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE que por **SECRETARIA** se liquiden las costas.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRON DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 AGO 2016

Juzgados de ejecución
Municipales
Cali
Ana Gabriela ARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1251
RAD. 29-2009-01024-00

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **GESTION EMPRESARIAL Y REPRESENTACIONES JURIDICAS LTDA. "GRUPO GER LTDA"** contra **MILTON FABIAN CANDELA GORDILLO**.

2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.

3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.

4.- **DEVOLVER** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.

5.- Sin Costas.

6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 AGO 2016

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Enríquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3804
RAD. 02-2011-00297-00

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 44 del cuaderno No.1 y teniendo en cuenta la liquidación adicional (folio 47 y 48), advierte el Juzgado, que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446,447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: *i)* en firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem); *ii)* antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) y *iii)* cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente en 24 de abril de 2014, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 AGO 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
MARCELA CALAD ENRIQUEZ
Ana Gabriela BARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3803
RAD. 11-200-00201-00**

Una vez revisado el presente proceso observa que se encuentra pendiente liquidar las costas del presente proceso, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE que por **SECRETARIA** se liquiden las costas.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 AGO 2016

MARÍA DE LA ESCOBAR ENRIQUETA
JUEZA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Civil de Ejecución Municipal
Ana Gabriela BARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, agosto ocho (8) dos mil dieciséis 2016.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3807
RAD. 025-2014-00365-00

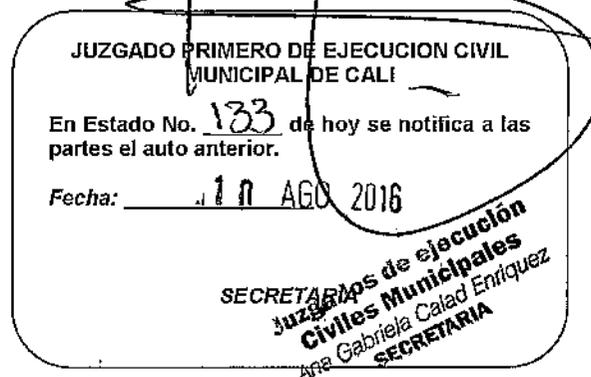
Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE

ORDÉNASE POR SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, se haga entrega del depósito judicial, los cuales fueron transferidos por el **JUZGADO 25° CIVIL MUNICIPAL DE CALI,** previa verificación de su existencia, tal como se orden en el auto No.405 de fecha 27 de Noviembre de 2016, visto a folio 46 Cd-1.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1210
RAD. 28-2011-00167-00**

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **BANCO BCSC S.A** contra **ANGELA ROCIO GOMEZ MONTOYA**.

2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.

3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Oficiése. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.

4.- **DEVOLVER** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.

5.- Sin Costas.

6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHIVENSE** las diligencias.

NOTIFIQUESE.-

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 AGO 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Enriquez
SECRETARIA
BARGÜEN PAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1249
RAD. 06-2012-00707-00

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **BANCOLOMBIA S.A** contra **IRIS DEYCIS CUMBA COBO Y LUIS ALFONSO FERNAN ALCAZAE JARAMILLO**.

2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.

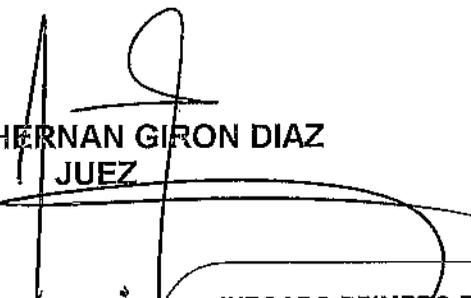
3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.

4.- **DEVOLVER** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.

5.- Sin Costas.

6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 AGO 2016

**Juzgados de ejecución
Municipales**
MARIA DE LA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3802
RAD. 09-2013-00480-00**

Una vez revisado el presente proceso observa que se encuentra pendiente liquidar las costas del presente proceso, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE que por **SECRETARIA** se liquiden las costas.

NOTIFÍQUESE,

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 AGO 2016

Marcados de ejecución
Municipales
Civil de María del Enríquez
Secretaría
Ana García
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1248
RAD. 04-2008-00819-00

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **BERTULIO FRANCO LOPEZ** contra **LUZ ELENA ARROYAVE FERIA Y ROSA ELENA HERNANDEZ ACUÑA**.

2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.

3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Oficiése. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.

4.- **DEVOLVER** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.

5.- Sin Costas.

6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1.0 AGO 2016

MARIA DEL MAR ESPINOSA
Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Ana Gabriela Ospina
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3801.
RAD. 16-2013-00639-00**

Una vez revisado el presente proceso observa que se encuentra pendiente liquidar las costas del presente proceso, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE que por **SECRETARIA** se liquiden las costas.

NOTIFÍQUESE,


**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 AGO 2016

Juzgados de ejecución
Municipales
MARIBEL CALAD ENRIQUEZ
Ana GARCÍA BARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, agosto ocho (8) dos mil dieciséis 2016.

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3399
RAD. 031-2014-00284-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1- POR SECRETARIA oficiase al **JUZGADO 31° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que se sirva hacer entrega al demandante **JOHANI DE JESUS AGUDELO MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía **No.98.575.857**, previa verificación de su existencia hasta la concurrencia por la liquidación del crédito la suma de **\$1.350.217.00 Mcte**, la cual se encuentra aprobada y por liquidación de costas la suma de **\$208.180,00**, para un total de **\$1.558.397,00 Mcte**.

2.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida el pago de los títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 133 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 AGO 2016

Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Gabriela Calao Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, agosto ocho (8) dos mil dieciséis 2016.

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3797
RAD. 02-2010-00585-00

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-PREVIO a resolver la solicitud del apoderado judicial de la parte demandante, sobre fijar fecha de remate del inmueble objeto del presente asunto **ORDÉNASE** oficiar al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOCOTO VALLE**, a fin de que se sirva remitir con destino a esta oficina judicial, original o copia autentica de la diligencia de secuestro del inmueble distinguido con matricula inmobiliaria No. **373-33422**, dentro del presente proceso ejecutivo singular con radicación **02-2010-00585-00**, instaurado por **OCTAVIO POSSO CASTRO** contra **GUILLERMO GONZALES RIVAS**.

2.-EN CUANTO a la solicitud presentada por del apoderado judicial parte demandante **NO ACCEDER** a la misma, toda vez que de conformidad al artículo 446 C.G .P, es carga de las partes presentar la liquidación del crédito y no de este Despacho judicial.

NOTIFIQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 AGO 2016

ANAYAZ BRIONES
SECRETARIA
Aria Gálvez Calad Enriquez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, agosto ocho (8) dos mil dieciséis 2016.

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3795
RAD. 018-2010-00397-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

GLOSÁSE para que obre y conste la orden de pago de los depósitos judiciales, proveniente del **JUZGADO 18 ° CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**, póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
~~JUEZ~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 133 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 AGO 2016.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Aca Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, agosto ocho (8) dos mil dieciséis 2016.

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3796
RAD. 031-2013-00257-00

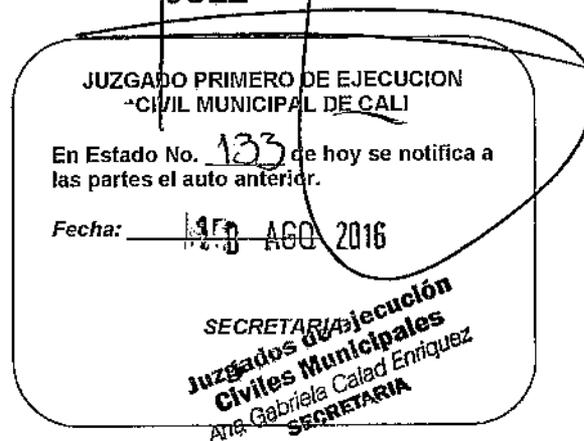
Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

ORDÉNASE POR SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de que previa verificación de su existencia, se sirva hacer entrega al demandado **LEONARDO FABIO CARDONA SÁNCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía **No.94.315.025** de los títulos judiciales constituidos por cuenta del presente asunto como **excedente** de embargo y como quiera que el presente proceso se dio por terminado por pago total de la obligación mediante providencia **No. 795** de fecha 17 de junio de 2016, (Fol. 85/88Cd-1).

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, agosto ocho (8) dos mil dieciséis 2016.

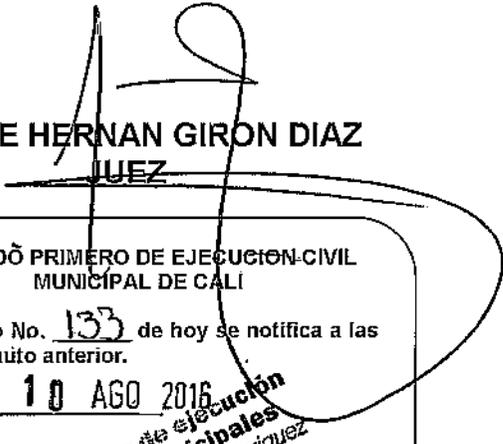
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3787 -
RAD. 015-2012-00208-00

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE

PREVIO a resolver sobre el memorial allegado **ORDÉNASE** a la parte actora para que se sirva indicar a esta dependencia judicial si lo que pretende es la terminación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 AGO 2016

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Galindo Calad Enriquez
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, agosto ocho (8) dos mil dieciséis 2016.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3793
RAD. 03-2012-00322-00

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE

1.-GLOSÁSE para que obre y conste la orden de conversión del depósito judicial, proveniente del **JUZGADO 2° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

2.-ORDÉNASE POR SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. **MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ** identificada con cedula No.31.293.874, por la suma de **\$4.431.128.00.Mcte.**, quien cuenta con la facultad de recibir., así mismo proceda a efectuar la transferencia de los depósitos judiciales que fueron descontados a la demandada **LAURA ASCENSIÓN PERDOMO** identificada con cedula de ciudadanía No. 38.973.728, como **excedente** de embargo al **JUZGADO 13° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI**, Para el proceso con radicación No.**013-2014-241-00** en virtud a la solicitud de embargo de remanentes.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 AGO 2016

SECRETARIA DE EJECUCIÓN
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, agosto ocho (8) dos mil dieciséis 2016.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3792
RAD. 029-2012-00902-00

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE

1.-GLOSÁSE para que obre y conste la orden de conversión del depósito judicial, proveniente del **JUZGADO 29° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

2-ORDÉNASE POR SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, se haga entrega del depósito judicial, los cuales fueron transferidos por el **JUZGADO 29° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, previa verificación de su existencia, tal como se orden en el auto No.478 de fecha 4 de mayo de 2016, visto a folio 94 Cd-1 del expediente.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 AGO. 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Cali, Colombia
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3791 .
RAD. 12-2015-01370-00**

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AGRÉGASE** a los autos para que obre y conste la devolución del Despacho Comisorio No. 046 sin diligenciar.
- 2.- **PONESE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.
- 3.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** realice el desglosé de los folio 47, 48 y 49 remitiéndolos mediante oficio a la **INSPECCION DE POLICIA URBANA II CATEGORIA URBANA DEL BARRIO CIUDAD MODELO**, indicándole que fueron allegados con una devolución de despacho comisorio, pero que no pertenecen al presente proceso, por lo cual se devuelven para que sean anexados al proceso que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 AGO 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, agosto ocho (8) dos mil dieciséis 2016.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3790
RAD. 026-2012-00361-00

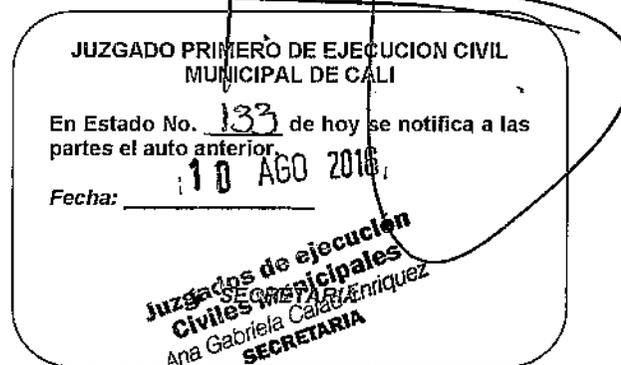
Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE

GLOSÁSE para que obre y conste la de conversión de los depósitos judiciales, proveniente del **JUZGADO 26° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3785
RAD. 03-2006-00499-00

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NIEGASE la solicitud del apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual solicita se libre despacho comisorio a fin de que se practique la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria No. 370-51865, toda vez que, el mismo ya fue ordenado mediante auto de fecha 23 de abril de 2008 visto a folio 144 del expediente. Así mismo fue librado el Despacho Comisorio No. 0193-2006-00499-00.

2.- ABSTENERSE a dar trámite al memorial de fecha 6 de julio de 2016 visto a folio 202, teniendo en cuenta el escrito allegado el 18 de del mismo mes y año, en el que el mismo apoderado judicial de la parte actora desiste de tal petición.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 AGO 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
SECCION EJECUTIVA
Ana Gabriela Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, agosto ocho (8) dos mil dieciséis 2016.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3734
RAD. 03-2011-00989-00

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE

GLOSÁSE para que obre y conste la de conversión de los depósitos judiciales, proveniente del **JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, póngase en conocimiento de parte actora.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 AGO 2016

SECRETARÍA de ejecución
Judicial Municipal
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, agosto ocho (8) dos mil dieciséis 2016.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3789
RAD. 01-2012-00362-00

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE

GLOSÁSE para que obre y conste la de conversión de los depósitos judiciales, proveniente del **JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 AGO 2016

Secretaría de Ejecución
Juicio Municipal
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, agosto ocho (8) dos mil dieciséis 2016.

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3788
RAD. 02-2010-00206-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1- **POR SECRETARIA** ofíciase al **JUZGADO 2° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que se sirva hacer entrega al demandante **ARNOBIA DE JESUS ALARCON**, identificada con cedula de ciudadanía **No.31.867.319**, previa verificación de su existencia hasta la concurrencia por la liquidación del crédito la suma de **\$4.778.772.00 Mcte**, la cual se encuentra aprobada y por liquidación de costas la suma de **\$178.712,00**, para un total de **\$4.957.484,00 Mcte**.

2.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida el pago de los títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 133 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 AGO 2016

SECRETARIA
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, agosto ocho (8) dos mil dieciséis 2016.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3786
RAD. 027-2013-00162-00

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE

GLOSÁSE para que obre y conste el oficio No. 1675, proveniente del **JUZGADO 27° CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**, póngase en conocimiento de parte actora.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 AGO 2016

SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Carad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3711

RAD. 24-2015-00172-00

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ORDENASE EL SECUESTRO** del bien inmueble distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria No.370-832902 de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI**, ubicado en la CALLE 8 A No. 42 -56 EDIFICIO MULTIFAMILIAR KATRINA APARTAMENTO 502, denunciado propiedad del demandado **DANIEL TORRES VARELA** identificado con C.C.16.750.179.

2.- **COMISIONAR** a la **SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CALI**, para que lleve a cabo la anterior diligencia, facultándolo para que subcomisionar y designar secuestre. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura. **POR SECRETARIA** Líbrese el respectivo despacho comisorio.

3.- **ORDENASE** la **NOTIFICACIÓN** del acreedor hipotecario, **BANCOLOMBIA S.A.**; como quiera que del certificado de tradición, visto a folio 23 vuelto, se evidencia en la anotación No. 4 que existe hipoteca de cuantía indeterminada a favor de éste. En consecuencia **LÍBRESELE** por la **SECRETARIA** la respectiva comunicación de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del C.G.P., notificándole de la existencia del presente proceso a través de su representante legal o quien haga sus veces; para que dentro de los **veinte (20) días siguientes** a su notificación personal comparezca y haga valer su crédito, sea a no exigible; bien en proceso separado o en el que se le cita.

4.- **DISPÓNESE** en consecuencia de lo anterior, que la parte actora aporte la **dirección** donde pueda recibir notificaciones personales el acreedor hipotecario **BANCOLOMBIA S.A.**

5.- **AGRÉGASE** para que obre y conste el diligenciamiento del oficio No.668, aportado por la apoderada judicial de la parte actora.

6.- **PONESE** en conocimiento de la parte actora respuesta del oficio No.668, procedente de la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE** de Cali, mediante el cual informa que la medida solicita no se inscribe debido a que posee un embargo anterior por el **JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL** de Cali.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

cp

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 AGO 2016

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA